

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

Cartagena D.C. y T., Treinta y uno 31 de agosto de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INST.

RADICADO: 13001-31-03-002-2020-00111-00

ACCIONANTE: ROBINSON JAVIER GOMEZ PITALUA

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted con la presente solicitud de tutela, la cual en virtud de reparto judicial, fue asignada a este despacho para su conocimiento, sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Noreidis Bermudez Lugo', enclosed within a thin rectangular border.

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE CARTAGENA, Treinta y uno 31 de agosto de dos mil veinte (2020).

Al Despacho la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por el señor ROBINSON JAVIER GOMEZ PITALUA, quien actúa en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE la cual cumple con las exigencias del Decreto 2591 de 1991 y por tanto se efectuara el trámite que corresponde.

Por otra parte evidencia el Despacho que se solicita una medida cautelar, consistente con el fin de que decrete provisionalmente y de manera cautelar la suspensión de la CONVOCATORIA No.771 DE 2018 – ALCADIA DE CARTAGENA respecto del empleo con OPEC 734488, a fin de evitar que se elabore la lista de elegibles.

Por consiguiente, esta judicatura procederá a denegar la medida provisional solicitada por la parte actora, toda vez que no se considera necesaria y urgente para proteger de manera provisional algún derecho fundamental en este momento, de acuerdo el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Igualmente, lo pretendido en ella constituye el objeto de la presente acción de tutela, estima el Despacho que se hace necesario adelantar el trámite constitucional a efectos de determinar la procedencia o no del instrumento.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela incoada por el señor ROBINSON JAVIER GOMEZ PITALUA, quien actúa en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso administrativo y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada por la parte accionante por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: VINCULESE a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, a la ALCALDIA DE CARTAGENA y a los ASPIRANTES QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES, PARA PROVEER UNA VACANTE DEL EMPLEO DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 33, DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 734488, OFERTADO CON EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 771 DE 2018 CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, a fin de que rindan informe sobre todo lo relacionado con las afirmaciones que sirvieron a la accionante de base para instaurar la misma.

Para efectos de la notificación del auto admisorio, de la presenta providencia y del traslado del escrito de tutela a los vinculados ASPIRANTES QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES, PARA PROVEER UNA VACANTE DEL EMPLEO DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 33, DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 734488, OFERTADO CON EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 771 DE 2018 CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, así mismo se **ORDENA** a la accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término de un (1) día, contada a partir de la notificación de este proveído, publique en su página web, sección de “Avisos Informativos” de la convocatoria 771 Territorial Norte, la siguiente información:

“Se notifica a los ASPIRANTES QUE CONFORMAN LA LISTA DE ELEGIBLES, PARA PROVEER UNA VACANTE DEL EMPLEO DENOMINADO PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 33, DE LA ALCALDIA DE CARTAGENA IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 734488, OFERTADO CON EL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 771 DE 2018 CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE, el auto admisorio de fecha treinta y uno de agosto de la presente anualidad, dictado dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ROBINSON JAVIER GOMEZ PITALUA, quien actúa en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE, identificada radicado No. 130013103002-2020-00111-00, conocida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA”.

En el mismo aviso deberá habilitarse la opción de descarga del auto admisorio, de la presente providencia y del traslado del escrito de tutela que tiene en su poder la CNSC, haciendo la advertencia que el aviso va dirigido ÚNICAMENTE a las personas señaladas en el mismo, quienes, si a bien lo tienen, pueden intervenir en el presente trámite.

CUARTO: LÍBRESE por secretaria, las comunicaciones a las partes, sobre la admisión de la presente tutela por el medio más expedito y eficaz posible, y

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

requiérase a la accionada para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la respectiva notificación, rindan a este Despacho informe detallado sobre los hechos de la presente tutela.

QUINTO: PREVÉNGASE a las partes accionadas, en el sentido de que su informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento, y que, en caso de que el mismo no fuere presentado dentro del término fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano. Deberán enviar sus respectivos informes al correo electrónico: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nohora García Pacheco', followed by a small superscript '1'.

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

¹ El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarrearán sanciones penales y disciplinarias correspondientes.